

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2125/2012	SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 09/01/2013
Ente Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES
EXPEDIENTE: RR.SIP. 2125/2012**

FOLIO: 0116000140312

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil trece. Se da cuenta con el correo electrónico de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio **11756**, por medio del cual se interpone recurso de revisión en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**.- Fórmese el expediente y glóse se al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR. SIP.2125/2012**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como **medio para recibir notificaciones el correo electrónico**, señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Instituto que de la revisión efectuada al correo electrónico de cuenta se observa únicamente al titular de la cuenta electrónica [REDACTED] de donde se envió el recurso de revisión, no así el nombre de quién interpone el recurso de revisión, requisito necesario para la admisión del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 78, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado a lo anterior, tampoco señala cuales son los agravios que le causa en materia de acceso a la información pública, la respuesta emitida por el Ente Obligado.

Por otra parte, esta autoridad realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En ese tenor, del estudio y análisis realizado al formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", folio **0116000140312** así como del registro y seguimiento que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES
EXPEDIENTE: RR.SIP. 2125/2012**

FOLIO: 0116000140312

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha Ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
✓ 0116000140312	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	19/11/2012 11:03	19/11/2012 11:03		sandra sorcia rodriguez
	<u>Documenta la respuesta de orientación</u>	27/11/2012 12:04	27/11/2012 12:59	Elaboración de respuesta final	sandra sorcia rodriguez			Consejería Jurídica y de Servicios Legales
	<u>Notificación de turnado</u>	27/11/2012 12:04	27/11/2012 12:04	En Proceso	sandra sorcia rodriguez			Solicitantes
	<u>Confirma la respuesta de orientación</u>	27/11/2012 12:59	27/11/2012 13:04	En Proceso	sandra sorcia rodriguez			Consejería Jurídica y de Servicios Legales
	<u>Acuse de Orientación</u>	27/11/2012 13:04	27/11/2012 13:04	Ver acuse	sandra sorcia rodriguez			Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la solicitud de información como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; se advierte que notificó el día **veintisiete de noviembre de dos mil doce**, la respuesta a su solicitud de información con los emisión de los siguientes pasos: "**Documenta la respuesta de orientación, Notificación de turnado, Confirma la respuesta de orientación y Acuse de Orientación**". De lo anterior, es conveniente precisar que; al haberse presentado la solicitud de información a través del **modulo electrónico INFOMEX**, el hoy recurrente **admitió como forma de notificación el propio sistema**, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX**" que señala:

- ...
- 5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.**
- 17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE

ENTE OBLIGADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES
EXPEDIENTE: RR.SIP. 2125/2012

FOLIO: 0116000140312

respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

...

Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente leyenda "***Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF***". De donde se desprende que la respuesta del Ente Obligado a través de la cual atendió la solicitud del recurrente, emitiendo una respuesta y fue notificada el día **veintisiete de noviembre de dos mil doce**. En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Obligado el día **veintisiete de noviembre de dos mil doce**. Es dable concluir, que el término de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión **transcurrió del veintiocho de noviembre al dieciocho de diciembre de dos mil doce**, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente Obligado, para lo cual se han dejado de contar los días sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Lo anterior en concordancia con el acuerdo número **0122/SO/09-02/2012, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**, correspondientes al año dos mil doce y enero del año dos mil trece. Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día dieciocho de diciembre de año dos mil doce, a las 08:48:00 pm, teniéndose por recibido el día siguiente, de conformidad con el punto Décimo Primero del acuerdo número **1096/SO/01-12/2010**, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES
EXPEDIENTE: RR.SIP. 2125/2012**

FOLIO: 0116000140312

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.

De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **veintisiete de noviembre del año dos mil doce**, día aquél en que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud del particular; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, **diecinueve de diciembre de dos mil doce**, han transcurrido **dieciséis días hábiles**, es decir, un día más, de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

“Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.”

Por lo expuesto en el punto anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, en horario hábil, es decir hasta antes de las 18:00 horas**. Por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que recibió la respuesta siendo el caso el **veintisiete de noviembre del año dos mil doce**, por ser el día hábil siguiente en que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE

ENTE OBLIGADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES
EXPEDIENTE: RR.SIP. 2125/2012

FOLIO: 0116000140312

Lo anterior es sustentado por la siguiente Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:
Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del "**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**". Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de abril de dos mil once. **SE DESECHA el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra Diana**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES
EXPEDIENTE: RR.SIP. 2125/2012**

FOLIO: 0116000140312

Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

FEM/CAAM/MAAC

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.